

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0009, amparo de pobreza de JACINTA ANGEL VILLABON.

Visto el memorial allegado por la señora JACINTA ANGEL VILLABON, donde manifiesta no contar con los recursos para iniciar un proceso de declaración de la existencia de una unión marital de hecho, y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza a la señora JACINTA ANGEL VILLABON, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, en calidad de defensora pública, para que ejerza la representación de la señora JACINTA ANGEL VILLABON, esto es, para la presentación de la demanda de declaración de la existencia de unión marital de hecho y el desarrollo posterior del litigio.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9051f4f0eee2415509f1eab46830af2aafa46da8a6132dabb5aa79b00e6fb2d**

Documento generado en 10/07/2023 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>